

ATHA-DAH-FSA-008-004-161

San Badelma
yordomo de
la hacienda
del conceso.
y de la alon
diga
- ojo -

En la Villa de Salinas de anaña a pumero día del mes de ~~el~~ brezo
de mill y qués y ochenta y siete años por mandado de su t.^a y
re ximiento y su. de quibus nom. xii. del rey nro. señor y
del conceso y re ximiento desta dha. v. a quien cometicion
drecidiz las fianzas que fian de vrbina v. de esta dha. villa
mayordomo que es en este dho. año de la hacienda del conceso de
esta dha. villa y proximos y rentas y acuyocago ansimesmo
esta la hacienda que ay del tigo de la alondiga. segun lo ofrecido
por el dho. fian de vrbina En publico conceso que se hizo Enbeinte y
vndias del mes de Enero de este dho. año por testimonio de su. de portillo
nom. real v. de esta dha. v. En cargo y feto y cumplimiento por ante
mi el dho. su. de quibus nom. y testigos parecio presente el dho. fian.

de Urbina Edixo Patenta Taxetion y o frea m. En ella de arlas
 fiantas ansi En lo q toca ala dda mayor domo y de lo q basu
 + cargo fuere dela Sabienda del dho conceso como dela a loriga des
 ta d. y tigo y marabedis q della say al presente por que de
 tudo es nombrado y elegido dabay dho vrsus fiadores junta mente
 con el apedro demendoza sus uegro Vj. dellugar de Villanbrosa
 questa presente habeatur de palomares biuda muger fue de
 fran de Urbina y maria demendoza su muger del dho fran de
 Urbina todos quatro presentes juntos abo de uno y cada uno
 por si y nro li dun y por el todo dixeran la dda maria demen
 dda con licencia de su autoridad y es por eso consentim. Sante todas
 cosas. vido y demandando al dho fran de Urbina su legitimo
 marido para junta mente con el y el dho supadre y suegra
 Sazer y dizegar Esta fianza y oblig. segun que de yuso y
 para la forma y orden sera contenida y el dho fran de Urbina
 seladio y conbedio de obligo de nro contra ella En todo tpo del
 mundo la dda maria demendoza la abeto y della usando los
 dho fran de Urbina y maria demendoza como principes
 obligados y el dho x. demendoza y la dda beatri de paloma
 res como sus fiadores y llanos pagadores y cumplidores si sien
 do como dixeran q Sazon e si fueron de deuda y caso ageno
 proprio suyo y sin que que sea necesario especu de escusion.
 alguna antes con los principes y todos quatro junta mente
 debajo de la mancomunidad y cada uno por si y por el todo renunçian
 do como dixeran que renunçian y renunçaron tales de
 fueros y res de bendi la abtentia presente o que yta defi
 de sus oribus la ex istola del dho adriano y la eccion della
 y nueva constitucion y todas otras quales quier leyes q son
 y sablan sobre y en rrazon y fabz de los q se obligan de
 mancomun debajo de la q dda mancomunidad dixe
 + ron q se obligaban y obligaron consus personas y bienes.
 muebles y rrazos abidos y por abez a que toda la Sabienda que
 del dho conceso y propios y rentas y lo q say dela dda loriga
 ha de ser y fuere y sera en este presente año a cargo del dho
 fran de Urbina como tal mayor domo del dho conceso y dho
 q fuere y ubiere dela dda loriga dara de todo ello buena quen
 ta con pago y entrega de todo ello leal y verda para cada y quando

que fueren edita y de todo lo que fuere alcançado asi del otocan
de la hacienda propia y rentas del dho concejo durante
este año de sumayor domia como de todo aquello que le
fuere cargado y alcançado de la sazunda de la dha condiga
todo ello como mas a bdis debidos al concejo propios y ren-
tas del dho concejo y notodando y pagando luego que le sea
cargado todos quatro y cada uno por el toro de bagota de la
mancomunidad lo pagaran llana mente sin contradicion
mas de que como le sea echo cargo y mandado pagar al ma-
yor domo o mayor domos del dho concejo y de la dha condiga
o fieren o as o tra qual quier persona o lo ay a de aver
en nombre del dho concejo y a condiga o a quien por just.
o rexim. fuere mandado librado para que lo cobren to.
daran y pagaran a pena q no lo pagando si costas o danos
se hizieren en la cobranca de los usos dho asi en la execucion
de lo cobrar ansi del dho principal como de los fiadores o de
qualquiera dellos q just. o rexim. ordenaren de cobre
pagara el satario q oviere de aver ~~con~~ la persona que
en nombre del concejo just. o rexim. saliere de esta d. lo paga-
ran con todas costas y danos y perdidas y ntereses y menos-
cabos q sacausa de los usos dho se succidieren y recreciere y para
q si se lo agan cumplir pagar y mantener dieron y otor-
garon poder cumplido a todos e quales quier fueren y just.
cias de estos reynos y senorios del rey nro senor acuyas fu-
racion de qualquiera dellos se sometieron renunciando como
renunciaron suprapio fuere juridicion y domicilio y pre-
billejos y tales si conbenerit de jurisdiccion / omni iudi-
cium para q las dhas just. y qualquier dellas an de lo a-
gan cumplir pagar y mantener bien y cumplidamente como
siansi fuese juzgado y sentenciado por sent. definitiva
y fuese competente y lata sent. por ellos fuese dada
y consentida y pasada en cosa juzgada sobre lo q renun-
ciaron todas y quales quier leyes fueren y dhas. albalas
y prebillejos y chos y por dazer ordenados y por / ordenar
y tales y regla del dr. quedase q por general renuncia-
cion de leyes q oviere en q nonbata de las beatriz de
palomares e maria de mendoza por dez mugeres renun-
ciaron las leyes de los Emperadores beliano y Justiniano

Y las segundas nuncios y ley y de toro y departidas y todas otras
 qualesquier leyes q son y hablan en favor de las mugeres de la d^{ha}
 maria de mendosa renuncio su d^{ha} y arras y bienes y arra fena
 ley y furo en forma de noy contra esta escriptura ni contra
 parte della so pena de perjur q los d^{os} fr^{co} de Urbina y la d^{ha}
 maria de mendosa y beatu^o de p^o tomaz se obligaron a sa
 car apa^o y asalto al d^{ho} de mendosa de esta d^{ha} fianza
 y todos lo otorgaron ansi ante mi el presente m^o. y tes
 tigos y uso escriptos estando presentes por testigos d^{os} for
 tes de maria ca y ju^o de villanane salazar y ju^o de quartango
 v^o de la d^{ha} villa el fimo el d^{ho} fr^{co} de Urbina y por los
 demas otorgantes y el m^o d^o y fee q con d^{co} a su
 prego lo fimo el d^{ho} ju^o de salazar villanane testado
 con p^o non g^o ^{brer o} ^{baa}
 p^o de villa ^{fr^{co} de Urbina} ^{no g^o ante mi}
 nane salazar ^{Juan de}
^{g^o}